SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde,



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Provincias, in- clusas las Is- las Baleares y Canarias	Por un mes	21 r
		Por tres meses	60
		Por seis meses	120
		Por un año	220
	UETRAMAR	Por un mes	90
	Extranjero	Por tres meses	72
		Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado,

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

-----MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Eduardo Gonzalez Chia, Teniente visitador que fué de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Granada denegó la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar á D. Eduardo Gonzalez Chia, Teniente visitador que fué de consumos.

Resulta:

Que entre el Administrador de Hacienda de la provincia y Gonzalez Chia mediaron varias contestaciones desagradables con motivo de algunos actos del servicio y manera de desempeñarlo; que varios dependientes del ramo dieron parte de que hallándose una noche en un café de la poblacion entró el Capitan D. Francisco Maiz y les sacó la conversacion de los disgustos que habia entre el Administrador de Hacienda y el Visitador de consumos, diciéndoles, entre otras cosas, que un sujeto habia ido á buscarle de parte de Gonzalez Chia con encargo de que fuera á desafiar al Administrador, á lo que se habia negado; que despues supo que en virtud de su negativa, se habia ido á buscar á otro amigo suyo con igual objeto, y que este habia aceptado cumplirlo; y que deseoso de evitar sucesos desagradables, proyectó disuadirle de que desempeñara tal comision, por lo cual fué en su busca, y habiéndole encontrado en ocasion en que iba á verificarlo, le habia convencido y hecho

Oue recibidas declaraciones de varios testigos, algunos estuvieron contestes en la certeza de lo que queda expuesto, negándolo otros, entre ellos Maiz, que dice que ni aun conoce á Gonzalez Chia, y que por tanto mal podia haberle buscado para que provocase á duelo al Administrador:

Oue en vista de esto, el Juez de Hacienda conceptuó á Gonzalez Chia reo del delito de que habla el artículo 112, caso sétimo del Código penal, y en su consecuencia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para continuar los procedimientos contra Chia, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que habiendo dispuesto el Gobernador oir al interesado, éste manifestó que ni directa ni indirectamente habia provocado ni intentaba provocar á duelo al Administrador:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo, denegó la autorizacion, fundado en que no constaba probado el hecho á que se referia el

Visto el art. 192, párrafo tercero del Código penal, por el que se castiga a los que cometen desacato contra la Autoridad, insultando, injuriando ó amenazando á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 3.º del mismo Código, que determina que son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa, expresando que hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores, y no prosigue en ella por cualquier causa ó accidente que no sea en propio y voluntario desistimiento:

Considerando que aparece denegada la certeza del desacato que se atribuye á Gonzalez Chia, por cuanto Maiz, que es la persona en quien se supone tiene orígen la denuncia respectiva, asegura no haber dicho lo que con referencia á él declararon varios sujetos:

Considerando que por ningun otro medio aparece que Gonzalez Chia hiciese la provocacion de que se le acusa, y que por tanto no existe acto punible de ningun género que se hubiese de castigar con arreglo á la prescripcion del art. 3.º del Código penal; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

"我的我们是不是你

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FONENTO.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia | ral, Pedro Sabau.

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 4862.

VEGA DE ARMIJO Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Latin y Castellano, dotada

con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de provecrse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.=El Director gene-

ral, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítu lo VI del reglamento de 3 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director gene-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Agricultura teóricoráctica, vacantes en los Institutos de segunda ensenanza de Barcelona y Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona y Búrgos las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 10.000 reales, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.-El Director gene-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Mecánica industrial, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 40.000 rs., la cual ha de proveer-se por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Diciembre de 4862. = El Director gene-

Ilmo, Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Quimica industrial, vacante en el Instiuto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Química Industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítu lo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director gene-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedraticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Economía política y Le-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madríd 20 de Diciembre de 4862.

gislacion mercantil é industrial, vacante en el Insti-

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Directo r general de Instruccion pública.

tuto de segunda enseñanza de Búrgos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento o de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 22 de Diciembre de 1862.-El Director gene-

ral, Pedro Sabau. Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposi-

ciones vigentes, la cátedra de Aritmética mercantil v

Teneduría de libros, vacante en el Instituto de segun-

da enseñanza de Valladolid. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 4862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 10.000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera ciase que reunan los re-quisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Diciembre de 186?.—El Director gene ral, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona y Teruel.

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 4862.

YEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanzo. Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona y Teruel las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales

han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Feorero de este año

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

Tener 24 años de edad.
 Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en Filosofía y Letras , Regente en Latin y Castellano, Preceptor de Latinidad y Humanidades ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Griego vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Canarias, Castellon, Huelva, Huesca, Lérida, Pamplona y Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Canarias, Castellon, Huelva, Huesca, Lérida, Pamplona y Teruel las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita :

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras. Regente de segunda clase en latin y griego ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facul-

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes. á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director gene ral, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de las Baleares.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 4862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de las Balcares la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha

de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Fe brero de este año. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Psicología y Lógica y en Religion y Moral ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-.. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro, Sabau.

sus solicitudes documentadas en el término de un mes,

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Matemáticas, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Canarias, Castellon, Huelva, Gerona, Jaen, Leon y Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 4862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseüanza de Cáceres, Canarias, Castellon, Huelya, Gerona Jaen Leon y Logroño las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita : Ser espaüol.

Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-

4.° Ser Bachiller en Ciencias , Regente de segunda clase en Matemáticas ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licencíado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Diciembre de 1862.-El Director gene-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Ouímica, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huelva, Santander, Teruel y Vergara. De Real órden lo digo á V. I. á los efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huelva, Santander, Teruel y Vergara las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Fe-

brero de este año. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español.

Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-

4.° Ser Bachiller en Ciencias, Regente de segunda clase de Física y Química ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Diciembre de 1862. — El Director gene-

ral, Pedro Sabau. Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Nociones de Historia natural, vacante en el Instituto de segunda en-

señanza de Santander. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza. Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santander la cátedra de Nociones de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Ferero de este-año. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de cdad. 3. Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en Ciencias, Regente de segunda clase en Historia natural o sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

sus solicitudes documentadas en el término de un mes,

a contar desde la publicacion de esfe anuncio en la Madrid 22 de Diciembre de 4862. —El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Agricultúra teóricopráctica vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Jaen, Leon, Tarragona y Zamora.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila , Jaen , Leon , Tarragona y Zamora las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año. Para ser admitido á la oposicion se necesita :

Haber observado una conducta moral irreprensible.

4. Ser Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de Ciencias (seccion de Ciencias naturales) ó sus-

Ser español.

do en facultad análoga.

Tener 24 años de edad.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-

tituto de la expresada asignatura, con título de Licencia-

Ilmo. Sr.: La Reina (O. D. G.) se ha dignado mondar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de

Madrid 22 de Diciembre de 1862. —El Director gene-

Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado de segunda enseñanza. Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Fe-Para ser admitido á la oposicion se necesita :

Ser español ó tener dispensada esta cualidad. Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á

contar desde la publicación de este anunció en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general , Pedro Sabau. Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Dibujo lineal y topográfico vacantes en los Institutos de segunda en-

señanza de Almería, Badajoz, Castellon, Cuenca, Jaen, Lérida, Lugo, Pontevedra y Vergara. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado de segunda enseñanza. Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Badajoz, Castellon, Cuenca, Jaen, Lé-

rida , Lugo , Pontevedra y Vergara la cátedra de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales, la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Fe-

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

América , núm. 14.

Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irre pren-

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria del ejército de la Península á quienes por Rea! órden de 6 de Enero de 1863 se destina á continuar sus servicios en el de la isla de Cuba con el empleo superior inmediato.

D. Lorenzo Pastor y Martinez , perteneciente al bata-llon provincial de Ciudad-Rodrigo , núm. 42. D. José Herrera y Bell , id. al regimiento infantería

D. Ruperto Martin y Arribas, id. al regimiento infantería Fijo de Ceuta. D. Ignacio Careaga y Miguel, id. al regimiento infan-

D. José Marino y Macías, id. al batallon cazadores Fi-

tería, Čantabria, núm. 39. gueras , núm. 8.

- D. Juan Ruiz y Engercios, id. al batallon provincial de Tarragona, núm. 15.
- D. Pedro Gil Hernandez, id. al batallon provincial de Zaragoza , núm. 55. D. Félix Monteguin y Berro, id. al provincial de Te-
- ruel, núm. 56. D. Manuel Macías y Casado, id. al regimiento infantevía Navarra , núm. 25.
- D. Mariano Ricafort y Sanchez, id. al regimiento infantería Africa, núm. 7.
- D. José Lopez y Lopez, id. al batallon cazadores Chiclana, núm. 7. D. Eduardo Ausart de la Huerta, id. al regimiento in-
- fantería Cantabria, núm. 39. D. Emilio Peralta y Chenard, id. al regimiento infan-
- tería Africa, núm. 7. D. Francisco del Moral y Carmona, id. al batallon provincial de Valencia, núm. 48.
- Relacion de los sargentos primeros del ejército de la Peninsula á quienes por Real órden de 6 de Enero de 1863 se destina á continuar sus servicios en el de la isla de Cuba con el empleo superior inmediato.
- D. Vicente Camaro y Macías, perteneciente al batallon provincial de Pontevedra, núm. 17.
- D. Gregorio Ibar y García, id. al regimiento infante vía Reina, núm. 2.
- D. Francisco Jimenez y Cortés, id. al batallon provincial de Lorca, núm. 26.
- D. Tomás Rodriguez y Prada, id. al regimiento infantería Sevilla, núm. 33. D. Rafaél Ochoa y Pereira, id. al regimiento infante
- ria Murcia, num. 37.
 D. Antonio Sanz Momba, id. al batallon provincial de
- Jaen, núm, 1.º D. José Rodriguez Mendez, id. al batallon provincial de Ecija, núm. 11.
- D. Mariano Gutierrez y Duro, id. al batallon cazado res Alcántara, núm. 20. D. Juan Carreño y Andrés, id. al batallon cazadores
- Alcántara, núm. 20. D. José Santos y San Martin, id. al regimiento infan-
- tería del Rey, núm. 1.º D. Eugenio Alonso y Gomez, id. al regimiento infan-
- tería Bailén, núm. 24. D. Andrés Alvarez Infante, id. al regimiento infantería Príncipe, núm. 3.
- D. Felipe Herrero y Majan, id. al batallon provincial de Albacete. núm. 41. D. Manuel Lopez García, id. al batallon cazadores Al-
- ba de Tormes , núm. 10. D. Pio Cabrero y Ganes, id. al batallon cazadores Baza . num. 12.
- D. Luis Jimenez é Hidalgo, id. al batallon cazadores
- Vergara, núm. 15. D. Angel Martinez y Montalvan . id. al regimiento infantería Córdoba, núm. 10.

CONSEJO DE ESTADO. .

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Rrina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de Oviedo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en virtud del recurso de revision interpuesto por el Licenciado D. José de Hano Bustillo, á nombre de los pueblos de Poo y Camarmeña, con el de Tielve, representado por el Licenciado D. Francisco Rodriguez San Pedro, contra el Real decreto de 15 de Diciembre de 1861, por el que, revocando la sentencia del Consejo provincial de Oviedo, se mandó que á los vecinos de Tielve, exceptuados los meses llamados diezmables, no se les impidiese el aprovechamiento de los pastos de Vallisondi en mancomunidad con los de Poo y Camarmeña, miéntras que estos, en el juicio de propiedad ante los Tribunales competentes, no obtuvieran declaracion en contrario.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales, commonwhat millet in dering of the same del Concejo, segun estaba prevenido por las ordenanzas y costumbre antigua, declarando que era con exclusion de los cuatro meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, porque con respecto á este tiempo se amparaba al pueblo de Poo, reservando á este y al de Camarmeña el derecho que creyeran asistirles á la propiedad exclusiva del mencionado término, para que le ejercitasen en el Tribunal competente con arreglo

Vista la providencia del Gobernador de 7 de Junio de 1858 dejando sin efecto el acuerdo de la Municipalidad, restituyendo el aprovechamiento de los pastos al ser y estado en que se encontraban ántes de la reclamacion, y reservando su derecho á los Ayuntamientos interesados para acudir al Consejo provincial en la via contenciosa, si vieren conve-

Vistas la demanda que ante dicho Consejo presentó el vecindario de Tielve y la sentencia de 21 de Enero de 1860, por la que se absolvió de aquella á Poo y Camarmeña:

Vista la apelacion que Tielve interpuso para ante el Consejo de Estado, y cuya instancia terminó con el Real decreto-sentencia de 15 de Diciembre de 1861 ántes referido:

Visto el recurso de revision propuesto por el Licenciado D. José de Hano Bustillo, á nombre de los pueblos de Poo y Camarmeña, en que pide la rescision del mencionado Real decreto y la confirmacion de la sentencia apelada, conforme al caso cuarto, artículo 231 del reglamento, pretendiendo por medio de un otrosí que no se procediera á la ejecucion del citado Real decreto:

Vista la providencia dictada por la Seccion de lo Contencioso, su fecha 5 de Febrero de 1862, en que se dispuso que, ratificandose en su escrito dicho letrado, se proveeria, por lo que, verificada la ratificacion, se emplazó al representante de Tielve:

Visto el escrito del Licenciado D. Faustino Rodriguez de San Pedro, en representacion de este pueblo, con la solicitud de que se declare la improcedencia de la revision, con expresa condenacion à la parte recurrente de los daños y perjuicios, ó sean todas las costas y gastos del recurso, segun la regla 3.ª del artículo 275 del reglamento, oponiéndose á que se suspendiera la ejecucion del Real decreto:

Visto el auto del Consejo de Estado, constituido en Sala de lo Contencioso, acordando que no habia lugar á lo solicitado por el Licenciado Hano Bustillo en el otrosí de su escrito, ó sea relativamente á la suspension de los efectos de la sentencia:

Vista la sustitucion del poder hecha apud acta en el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo tan solo por el tiempo en que permaneciera ausente el Letrado defensor de Poo y Camarmeña:

Vista la diligencia de ratificacion del Licenciado Hano Bustillo en su escrito, folio 26 de la pieza cor-

riente: Visto el núm. 4.º del art. 231 del reglamento de lo Contencioso, que autoriza el recurso de revision «si la sentencia se hubiere ganado en virtud de sor-

presa ó de una maquinación fraudulenta:» Visto el párrafo tercero del art. 275 del mismo reglamento, segun el cual la parte que dedujere recurso de revision sin legitimo fundamento deberá satis-

facer daños y perjuicios: Considerando que léjos de haber probado el recurrente que la definitiva dictada en este pleito se hubiere ganado en virtud de una sorpresa ó maqui-nacion fraudulenta, ni aun se decidió á indicarlo, limitando todos sus razonamientos á presentar, bajo

un punto de vista favorable á su propósito, los hechos y antecedentes que el Consejo examinó para dictar Considerando que aquella apreciacion, por más fundada que fuese, no autorizaria el recurso intro-

ducido, y mucho ménos que á su sombra se atribuvera la sentencia á un origen tan destituido de apoyo: Considerando que los defectos que se suponen en el extracto, si hubiesen existido, pudo reclamarlos oportunamente el recurrente, ya porque oyó su lec-

tura, á la que nada opuso, ya porque, habiendo pedido que se hiciese integra la de un documento á

quelhoy da mucha importancia, el Consejo accedió á | ella, ya, en fin, porque habiéndose invertido dos sesiones en la vista de este pleito, precisamente fué la segunda la en que habló el Licenciado Bustillo, habiendo tenido por consecuencia más tiempo que el necesario para reclamar acerca de las inexactitudes que ahora dice haber en el extracto:

Considerando además que el Consejo no dicta sus resoluciones solo por lo que de ellos resulta, sino por el exámen minucioso y detenido de los expedientes, tomando en consideracion las alegaciones escritas y orales de los interesados ó sus representantes, á quienes no se coarta ni limita en el uso de su derecho; circunstancias que excluyen hasta la posibilidad de una sorpresa y de toda maquinacion, si no es

obra de los mismos litigantes: Considerando por todo lo expuesto que, fundado el recurso únicamente en la causa indicada, y no habiéndose probado, ni aun alegado, el menor hecho que justifique ni revele los vicios atribuidos á la sentencia, no es posible entrar en el exámen de los motivos en que se apoyara, ni rectificar los conceptos equivocados del recurrente sin desnaturalizar el recurso y convertirlo en una nueva instancia, contra lo que la ley y el órden de proceder del Consejo tienen

es**ta**blecido: Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion a que asistieron D. Javier Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero. Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán. D. José Antonio Olaneta, el Conde de Torre-Marin, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla. D. Santiago Otero v Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por el Licenciado D. José Hano Bustillo en su escrito de 24 de Febrero último á nombre de los pueblos de Poo y Camarmeña, conde-

nándoles á satisfacer los daños y perjuicios causados. Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leo-

poldo O'Donnell.» Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte

en la Gaceta. De que certifico. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Hallandose vacante el Registro de la Propiedad de illafranca del Panadés, de tercera clase, con fianza de 9.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona, al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 12 de Enero de 1863. - El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y la Puebla de Tribes.

dencia y periódicos que le fueren entregados, sin excependo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerar-las convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres-

pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad v de-7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministracion principal de Correos de Orense. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-sará el contratista a la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas

que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la cor-

respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de la Puebla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Enero próximo á la hora y en el local que señale dicha

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.348 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depésito para garantía del

servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar

precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar princicipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente :

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense à la Puebla de Tribes y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espació de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorga-

miento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El Director geneal de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ula y vuelta entre el Barco de Valdeorras y la Puebla de

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida vuelta desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Tribes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuició de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerar las convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se i rogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense. 10. El contrato durará dos años, contados desde e

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-sará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obli-

gacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el sario variar en parte la linea designada, y dirigir la corotro ú etros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

indemnizacion. 43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes del Barco y la Puebla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Enero próximo á la hora y en el local que señale

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacien-da pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente : «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Tribes y vice versa por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

para lo cual se remitirà iamediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto núeva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 24. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias

simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 31 de Diciembre de 1862. El Director general de Correos , Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa y Bárcena de Pié de Concha

1.º El contratista se obliga à conducir en carruaje de ida y vuelta desde Reinosa a Barcena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan lecr y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran , cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vi-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobación superior de la subasta.

44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sia derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte : en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Bárcena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Auto-

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 is. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar rante la media nora anterior à la fijada para dar princioio al acto, y una vez entregados no po 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Reinosa á Bárcena y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Go-

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

CONDICIONES ADICIONALES.

4.4 En los carruajes que se destinen á este servicio se reservará en el interior un asiento para el empleado de la Administracion ambulante encargado de la conduccion de la correspondencia.

2. Deberán tener estos carruajes un almacen para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

3. El servicio de esta conduccion ha de hacerse entre tocando, tanto á la

ida como á la vuelta, en las Administraciones de Correos de ámbos puntos, siempre que sea necesario. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 12 premios mayores de los 3.000 que comprenden las dos séries del sorteo de este dia.

PREMIOS.

Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
Prin	nera séric.
6.000	Sevilla.
3.000	Málaga.
2.000	Andújar.
4.000	Sevilla.
250	Madrid.
250	Idem.
Segur	nda série.
6.000	Barcelona,
3.000	Monforte de Lemus.
2.000	Barcelona.
1.000	Idem.
250	Badajoz.
250	Barcelona.
	Prin 6.000 3.000 2.000 4.000 250 250 Segun 6.000 3.000 2.000 4.000 2.000

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero último para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas. con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte , han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Magdalena Papiol y Marsal, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del

Doncellas.

Calixta Teresa de Aniceto, Colegio de la Paz. Filomena del Castillo de Raimundo, id. Angela Becriche y García de Francisco, Hospicio. Emilia Ruperta R. de Rosildo, Colegio de la Paz. Mónica de la Cruz de José, id. Madrid 12 de Enero de 1863.—P. O., J. Martinez,

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 20 de Enero de 1863.

Constará de 13.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 337.500 ps. en 750 premios de la manera

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
4	de de.	100.000
i	de	50.000
;	de	26.000
i	de	13.000
i	de	6.000
i	de	3.000
3	de 2.000	6.000
6	de 1.900	6.000
60	de 500	30.000
669.	de 140	93.660
2	aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números	
	anterior y posterior al pre- miado con 100.000 ps	2 000
2	id. de 500 ps. para id. id. al premiado con 50.000 ps	1.000
2	id. de 420 ps. para id. id. al pre- miado con 26.000 ps	840
750	•	337.500
	_	

Los billetes estarán divididos en décimos, que se exenderán á 60 rs. cada uno en las Administraciones d**e** a Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la

puntualidad que tiene acreditada la Renta. Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.— Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 43.000; y si fuese éste el agraciado, el bi-

llete núm. 1 será el siguiente. Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña , y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuvo resultado se anunciará debidamente.-El Director general, Manuel María Hazañas.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones geodésicas. Debiendo construirse 30 tiendas de campaña, semejantes á las llamadas tiendas abrigo, con destino á los auxiliares de la clase de tropa de esta Direccion, las personas que deseen contratar este servicio pueden acudir al edificio de la calle de las Rejas, frente al Senado, de una á cuatro de la tarde, en el plazo de 10 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio, y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que à continua-

Madrid 13 de Enero de 1863.—El Director, Francisco Modelo de proposicion.

de Luxán. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones formado para subastar la construccion de 30 tiendas de campaña con destino á la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística, se obliga á construirlas, con sujecion en un todo á lo prevenido en dicho documento, por la cantidad de (en

(Fecha y firma del licitador.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico décimotercero de la Beneficencia de esta provincia.

Los opositores á la referida plaza se servirán asistir ei miércoles 14 del corriente, á las tres de la tarde, á la sala de juntas del Hospital general, á fin de escribir la memoria que como primer ejercicio señala el art. 12 de la instruccion de 11 de Abril de 1861, para cuyo cumplimiento leerán aquellos sus trabajos los dias 15, 16 y Madrid 12 de Enero de 1863. = D. O. del Presidente,

el Vocal Secretario, E. Ruiz Jimenez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Félix Vergado, Intendente de Reutas que fué de esta provincia en el año de 1829, y a D. Joaquin Viciton, Administrador principal de Rentas y de los ramos de estancadas de la misma en dicho año, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, para que por sí ó personas que los representen comparezcan en esta oficina dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de ese tercer edicto, para ser requeridos al pago de 355 rs. 12 cénts, que adeudan al Estado, segun se expresa en el certificado inserto en la Gaceta de Madrid el dia 21 de Diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas

del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853. Madrid 12 de Enero de 1863. = José Fernandez de

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Preixens, dotada

con 690 rs. anuales, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirijirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de

de Podio y Valero. La Secretaria del Ayuntamiento de Tornabous, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del

Lérida 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Manuel

que la desempeñaba. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento.—Minas

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, con fecha de hoy he aprobado la escritura otorgada en esta capital en 2 de Diciembre último ante el Escribano D. Estéban J. de Montes para la constitucion de la sociedad especial minera denominada La Pureza, que explota la mina Candelaria, sita en término de La Peral.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley. Granada 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en Turon en 8 de Diciembre del año último ante el Escribano D. Juan de Dios Guillen Roda para la constitucion de la sociedad especial minera, que explota la mina denominada San José, sita en término del referido pueblo. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid en cumpli-

Granada 10 de Enero de 1863.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

miento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada lev.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital, con fecha 31 de Octubre último, ante el Escribano D. Ramon Fernandez Hermosilla, como adicion á la de sociedad especial minera titulada San Antonio, para explotar la mina Virgen del Mar, sita en término de Velez de Benandalla, en esta provincia. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid con arreglo á

lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 10 de Enero de 1863.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Obispado de Tortosa.

Nos Dr. D. Benito Vilamitjana y Vila, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tortosa, del Consejo de S. M. &c. &c., á todos y á cada uno á quienes

convenir pudiere hacemos saber: Que en este nuestro Obispado se hallan vacantes, por muerte, renuncia ó promocion de sus últimos obtentores, los Curatos y Vicarias que abajo se dirán, todos de provision de S. M. á consulta nuestra. Y debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el que llamamos y convocamos á todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados Curatos y Vicarias, sus resultas, si las hubiere, y á los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y despues de la fecha del mismo edicto, para que personalmente ó por apoderado legítimamente autorizado comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, dentro del término de 30 dias, contaderos desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además, los no ordenados la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del órden últimamente recibido; los de otras diócesis, testimoniales de su respectivo ordinario; y los regulares exclaustrados ó secularizados, documentos justificativos de su profesion religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtemer beneficio curado. Señalamos los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de Febrero, y hora de las ocho de la mañana, para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la excelente instruccion de Benedicto XIV, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato a los que lo tengan sobre algunos de los indica-·dos beneficios curados, cuyo derecho producirán ante Nos dentro de los 30 dias referidos; de lo contrario les parara el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren provistos quedarán sujetos á la desmembracion, aumento, clasificacion y demás circunstancias que resulten en el plan del nuevo arreglo parroquial ordena-

CURATOS Y VICARÍAS VACANTES EN LA ACTUALIDAD. De segundo ascenso. Batea, Cabanes, Catí, Fatarella.

Flis, Mayals y Mora de Ebro. De primer ascenso. Comensalia curada de la santa iglesia catedral con el título de Santa Clara, Forcall, Ri-

vesalbes y Vall de Uxó (Santo Angel Custodio). De entrada. Alfondeguilla, Benafigos, Colldejou, Guiamets, La Palma, Mascarell, Perelló, Puebla Alcolea, Puebla de Benifasá, Puebla de Masaluca, San Miguel de Castellon, Tirig, Traiguera y Villavieja.

Rural de primera clase. Bel. Rural de segunda clase. Llabería. Vicarias. De San Jáime de esta ciudad, Alcalá de Chisvert, Benasal, Borriol, Castellon de la Plana, Rosell, Vall de Uxó (Nuestra Señora de la Asuncion) y Vistabella.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa á 10 de Enero de 1863, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestra dignidad y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara.—Benito, Obispo de Tortosa.—Pablo Sitiar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hontecillas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 2.000 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella que reunan las cualidades prescritas por la ley presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de 30 dias en que ha de proveerse, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Ma-Hontecillas 3 de Enero de 1863.—E. A. C., Silvestre

Cortijo. E. S. I., Benito Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Santa María del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por haber optado á otro destino el que hasta aquí la ha desempeñado.

Se halla dotoda en 4.600 rs., pagados del presupuesto. Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Santa María del Campo 1.º de Enero de 1863.—El Alcalde, Salvador Ortega.

Fábrica-fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor administrativo de la Fábrica-fundicion de Trubia. Hace saber que no habiendo tenido efecto el remate anunciado en 6 del actual para la adquisicion de 460 hectólitros de cebada y 380 quintales métricos de paja para el suministro de las mulas y caballos del servicio de la Fábrica, se convoca por medio de este edicto á una segunda y nueva subasta, que tendrá efecto el dia 25 del corriente, á las doce y media de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior, la cual se anuncia para que las personas que quieran interesarse en ella puedan verificarlo; en el concepto de que el precio límite fijado para el suministro de dichos artículos, será el que tenga en Oviedo en el mercado anterior al dia

Trubia 7 de Enero de 1863.—Ramon Pombar. 458

del remate, segun testimonio del Ayuntamiento del

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á la Fábrica de Trubia de 460 hectólitros de cebada y 380 quintales métricos de paja, se obliga á su cumpli miento por el precio de...... rs. hectólitro de cebada, y..... rs. quintal métrico de paja, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, antes del Norte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorje Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Francisco Fernandez N., jorna'ero que era de la cuadrilla del equipo de la estacion del ferro-carril del Norte el dia 14 de Noviembre del año próximo pasado, se le cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezca en el referido Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo, ó en la circel de Villa de esta corte, á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por lesion y muerte sucesiva á su compañero Pedro Lopez y Alvarez; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, declarándole rebelde y contumáz, y parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada en término de prueba y accediendo á lo solicitado por los defensores de Ramon Portocarrero, se cita y llama á las personas que al anochecer del 12 de Julio último habiese presenciado el atropello de una niña por un carro en la plazuela de San Ildefonso, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaracion.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera. Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en causa que se sigue á instancia de Doña Juana Velasco contra D. Rafaél Nogués por estafa, se cita de comparecencia por término de quinto dia á D. Domingo Herrera, Don Nicolás Pereira, D. Estéban Belmonte, D. Cándido Lopez de Avllon, D. Lúcas Santullana, D. Pedro Arellano, D. Manuel Suarez, D. Sebastian Lozano, D. Nicolás Pastor, D. José Carbonel, D. Joaquin Dominguez, D. Juan Montero, D. Antonio Laredo Perez, D. Ramon Soriane, Sr. Valcarcel y D. José Barrio de la Hoz, á fin de recibirles declaracion acerca de la legitimidad de varios documentos que obran en dicha causa, en que al parecer se hallan estampadas sus firmas.

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Notario que suscribe como habilitado para despachar la vacante de D. Pedro Marin, se sacan á pública subasta por término de 20 dias varias fincas pertenecientes á D. Ildefonso Lefebre, vecino de esta corte, para con su producto hacer pago á Doña Josefa Moran y Amayo de la

que contra aquel sigue, cuyas fincas con su tasacion se expresan

Un olivar sito en término de esta villa en Valde la Oveja, de 49 olivas; linda D. José Motina y Lorenzo Valles, á 25 rs. oliva. vale 475.

Otro olivar en el mismo término en las Llanas, de 7 olivas; linda D. Pablo Riaza y D. Pio Ayala, á 40 rs. oliva, vale 280. Otro id. id. en la Solana, de 56 olivas, coa los mismos linderos que el anterior, 31 á 20 rs., y las 25 á 8, valen 820.

Otro id. id. en la vereda de la Procesion, de 18 olivas, tasada cada oliva á 30 rs., vale 540; linda con dicha vereda y heredad que fué de Contreras.

Otro id. id. en el carril de Valdilechas, de 2 olivas, tasadas en 80 rs.; linda con D. Casimiro Riaza y Cipriano Rinconada. Otro id. id. en el cerro Redondo, de caber 44 olivas; linde herederos de Pedro Verde y Juan Moreno, tasada cada oliva á

Otro id, id. en la Jara, de 35 olivas; linde con D. Pio Ayala herederos de D. José Basconi, tasadas 25 á 55 rs. una, y las

30 restantes á 27, valen 2.485. Otro id. id. en la Cabeza Gorda, de 3 olivas; linda con Don Pio Ayala y Manuel Salbanés Carbonell, á 40 rs. una, vale 120. Otro id. id. en el camino de Perales Viejo, de 34 olivas; linda con Pable Diaz y heredades de Miguel Cebrian, á 44 rs. una,

Otro id. id. en el camino del Molino, de 47 olivas; linda con D. Pablo Riaza, tasada una á 38 rs., vale 646.

Otro id. id. en id., de 20 olivas; linda con heredades de Juan Riaza, tasadas 41 á 48 rs. v 9 á 38, valen 430. Otro id. id. en id., de 24 olivas; finda con heredades de Faus-

to Riaza y Telesforo de la Cantolla, á 30 rs. cada una, valen 630 Dos id. en Sielevientos, de 49 olivas; linda con D. Pablo Riaza y D. Melchor Milano, tasadas 47 olivas á 63 rs. una , 47 á 45 y las 45 restantes á 40, valen 2.020.

Una viña blanca, sita en el mismo término, en el camino del Molino, de caber 840 cepas y 34 marras, tasadas á 2 rs. y las marras á la mitad; tiene 44 olivas grandes, tasada una á 60 rs. y 8 más pequeñas á 40, vale todo 2.571.

Otra viña tinta en Miralobueno, de caber 432 cepas y 40 marras; linda la casa de Estremera y D. Francisco Muñoz, tasada cada cepa á real v medio v las marras á la mitad, vale 655 rs.

Otra id. tinta en el mismo término y sitio en Miralobueno, de 4.857 cepas y 37 marras y 238 olivas; linda con la vereda, la cacera D. Juan Villamistide y el mayorazgo de Santoyo, tasada la cepa á 3 rs. y cuarto y las olivas á 24 rs., vale todo 21.557 rs.

Una tierra en el mismo término en las Mantecas, de 2 v media fanegas ; linda herederos de Pedro Yepes y los de D. José Basconi, tasada la fanega á 260 rs., vale 650.

Importan los bienes tasados 36.468 rs. 12 cénts., y se ha senalado para el remate el dia 3 de Febrero próximo en la audiencia de S. S.

Los que deseen interesarse en la subasta y quieran adquirir más antecedentes podrán hacerlo en la Escribanía citada, sita en la calle de Luzon, núm. 6.

Madrid 10 de Enero de 1863.=Rafaél de Casas.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.—En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Tiburcio Lopez Mateo, se hace saber á las personas que se crean con derecho á los bienes abintestato de Catalina García, vecina que fué de esta dicha villa, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 40 de Enero de 4863,==Tomis Rodriguez Sopeña.== Por inandado de S. S., Thurcio Lopez y

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen las memorias ó patronatos reales de legos unidos que en la villa de Añover de Tajo, de este partido, fundaron y dotaron José Gonzalez y Ana Carmena, su mujer, por el testamento que otorgaron en referida villa á 29 de Diciembre del año pasado de 4766 ante el Escribano D. Pedro Gomez Gutierrez, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al último en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletin oficiales de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribania del que autoriza por medio de Procurador de su número, con poder bastante y direccion de letrado á deducir v alegar del que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término las parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 7 de Enero de 1863. - Cayetano García del Pozo. -Por su mandado, Francisco Caballero y Laó.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. dictada en los autos de concurso voluntario de D. Antonio Vacaro, se cita á D. José Fernandez de Roias. D. Eduardo de Leon y D. Cosme Cloquel, para que dentro del término de tercero dia de publicado el presente comparezcan en la Escribanía de este número de D. Nicolás de Motta, calle de Atocha, núm. 6, cuarto segundo, ántes vacante de Lamadrid, á fin de hacerles saber cierta providencia dictada en dichos autos de concurso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano de número D. Roman y Gil, que desempeña la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se cita y emplaza á D. Rosendo García, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde el de esta publicacion, se presente en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador y con poder bastante á contestar el traslado que se le ha conferido de la demanda contra él interpuesta á nombre de Don Pablo Gailhar Fisse sobre pago de 5.000 rs. vn.

Madrid 10 de Enero de 1863.-Roman Gil.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Clemente Gonzalez, vecino y Escribano que fué de esta ciudad, ó tengan que reclamar cosa alguna, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente voluntario de testamentaría del D. Clemente.

Avila 9 de Enero de 4863.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustin Sanz, que lo fueron de la villa de Aravaca, en esta provincia, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 18 dias que se les señala, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto. comparezcan en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la płazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á contestar la demanda deducida por los síndicos del concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, en representacion de varios de ellos, que lo son censualistas, sobre reconocimiento y pago de réditos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen, de que fué poscedor dicho Ahamada, y últimamente D. Agustin del Callejo y Ahumada; bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que hava lugar. Madrid 20 de Diciembre de 1862. Antonio María de Prida. Por mandado de S. S., Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Enero

de 1863. Se abrió á las dos y media; y leida el acta de la ante-

rior , quedó aprobada. El Sr. AVEDILLO: No habiendo podido concurrir á

suma de 30 000 rs. vn. y costas causadas en el juicio ejecutivo | la sesion en que se votó la enmienda del Sr. Mon, deseo que conste mi voto conforme con la mayoría. Los Sres. Zorrilla (D. Ramon) y Arenal hicieron

igual manifestacion, El Sr. Escrig agrego su voto á la minoria. Se anunció que el Sr. Belda no podia asistir à 1 sesion por hallarse enfermo. Quedó sobre la mesa el expediente relativo al decre-

to de 27 de Noviembre sobre aranceles, remitido por el . Ministro de Hacienda , á peticion del Sr. Madoz. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Reproduzco el proyecto de pension en favor de Doña Luisa Ducasi , viuda de D. Juan Castell, pendiente desde la anterior le-

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona. Continuando esta discusion, dijo

gislatura.

El Sr. MORENO LOPEZ: En la última sesion planteé método y la primera de las cuestiones que me proponia tratar, v hoy no necesito recordar lo que, no por su valor, sino por la benévola atencion del Congreso, debe estar presente al ánimo de los Sres. Diputados.

Decia el sábado que no podia fundarse en datos verosímiles la creencia de que habia en las Potencias aliadas idea ninguna que condujese à la intervencion, es decir. á la inmistion, al entremetimiento de un poder extraño para menoscabar el derecho de Méjico de fundar su Go-

Dije que la intervencion era un imposible de derecho y de hecho, y me fundaba en que, dado el tratado de Lóndres, dada la notificacion hecha á Washington y dada la situacion de Méjico, de nádie podia nacer la idea de intervenir, ni por el texto del tratado, ni por la situacion respectiva de las Potencias aliadas, ni por las opiniones los Estados-Unidos.

Sentado esto , y no teniendo valor para molestaros con la exposicion de los hechos ocurridos desde que salió la expedicion de la Habana hasta la ruptura de Orizaba, pues estan ya harto debatidos, debo, sin embargo, tocar algunos como más importantes.

Con frecuencia se han repetido dos fórmulas que conviene manosear un poco : una catástrofe de Orizaba; otra discordia entre los Plenipotenciarios. Fijad la atención en cualquiera de ellas, y advertireis que ninguna determina una idea precisa. Catástrofe de Orizaba, no dice á quién fué útil esa catástrofe. Discordia de los Comisarios, fampoco dice en quién pudo estar la culpa. Hay , pues , aquí una ambigüedad que yo no culpo: me contento solamente con hacer constar que con estas dos fórmulas no se resuelve la cuestion de saber á quiénes imputaba lo malo, ni quién tuvo la culpa de la discordia.

Respetando las razones que hayan hecho adoptar esas dos formulas, examinémoslas de cerca. El Emperador francés, de cuyo elevado talento se ha hecho aquí, con gusto mio, el elogio de parte de un Sr. Diputado, que tiene motivos para conocerlo (v á mí me bastaria verle á la cabeza de Francia para creer en su alta capacidad), manifestó últimamente que lo único que sentia era no haber aceptado respecto de la política de España en Méjico. Esto, que muestra una marcada tendencia á separar obstáculos enfriamiento de relaciones entre ámbos Gobiernos. puede ser importante si recordais lo que algunos han llamado política conservadora y española, y que consistia en formar pequeñas combinaciones para acercar las Repúblicas hispano-americanas al modelo antiguo, creando

Esa idea, acariciada por algunos españoles, podia hacer comprender al Emperador que nuestro deseo era fundar alli Monarquías. Sea de esto lo que quiera, ese punto de vista es extraño completamente al convenio de Lóndres; de modo, que si en el Jefe de la Francia podia caber que nuestro objeto era la introduccion de la Monarquía, en lo concreto no tenia razon ninguna esa idea. Era necesario suponer , para abrigarla , que no iba à cumplirse el tratado de Londres, o que los acontecimientos darian ese giro final á la política de los aliados.

Es lo cierto que en la conferencia de Orizaba se trataba del cumplimiento de la estipulación de Soledad y de la intervencion que podia significar el hecho de estar el General Almonte en el cuartel general francés con el obeto de promover la idea monárquica. Ya recordareis, senores, que faltaban muy pocos dias para que se verifica-sen las conferencias en Soledad: y no teniendo los franceses paciencia para aguardar más, trataron de marchar

Hubo una discusion viva, y lo que más allí resalta es hecho de que los franceses quieren marchar á Méjico y llevar consigo á Almonte. Cierto que indicaron que habian ocurrido tales hechos despues del acto de Soledad que autorizaban su rompimiento; pero estrechados para que fijasen cuáles eran aquellos hechos nuevos, habiendo vagamente indicado ciertos daños inferidos á súbditos franceses, añadieron, instados para aclararlos, que ellos no tenian necesidad de dar satisfacciones más que á su

El convenio de Soledad era obligatorio á ámbas partes contratantes; y estando tan cerca el plazo de la conferencia, es indisculpable esta conducta de rompe y rasga de los Comisarios franceses. Como no es mi ánimo declamar, sino mantenerme en la region templada del debate, no insistiré sobre la cláusula de que si se rompian las negociaciones las tropas aliadas se retirarian á cierto punto: solo la recuerdo de paso para demostrar cuán rascendental era el rompimiento por causas tan leves, ó al ménos tan ocultas. Así, pues, es presiso proclamar en voz alta que el Representante español no dio ocasion á la uptura; que agotó todos sus esfuerzos para evitarla, y ue estaba en su interés más positivo el agotarlos.

El Marqués de los Castiltejos, en el discurso que pronunció en la otra Cámara, en un momento de los muchos que tuvo de elocuencia brillante, hizo comprender cuán grande era el interés que hubiera tenido en complacer á los Comisarios franceses, y decia: «si yo hubiera entrado en Méjico con las tropas francesas, hubiera sido premiado y aplaudido, cuando resistiendo á las exigencias de los Comisarios me ponia en una situacion penosa, pues el dia en que adoptara resoluciones extremas, tenia que tomar toda la responsabilidad y experimentar a amargura de haberme de volver con la brillante fuerza que tenia á mis órdenes, sin haber alcanzado los resultados que se esperaban.»

Un Sr. Senador dirigió al Marqués de los Castillejos este argumento: si confiesas que yendo con los franceses hubieras sido aplaudido, ¿cómo quieres que ahora te aplaudan? El argumento es sutil, pero se rompe fácilmente. Si la honra, si el interés del país lo hubieran permitido, yo hubiera acompañado á los franceses; este es el argumento que hacia el Marqués de los Castillejos para que se convencieran sus oyentes de que cuando no siguió á los franceses fué porque la honra del país se lo impedia. Además, añadió, que creia que sacrificándose podia ahorrar complicaciones y dificultades á su patria. ¡Cuánto no se ha dicho por la conversacion, en la

imprenta, en la tribuna, sobre ese hecho noble y valeroso de un gran patricio, de un hombre de esos que importan en cualquier país, de un hombre de esos á quienes se debe considerar como áncora del porvenir de la patria, cuyos hechos deben mirar con un juicio tan elevado que excluya toda especie de guerra pequeña, de mediana guerra y de guerra grande! Permitidme que os recuerde las especies que han circulado y que ofenden una reputacion que deseamos todos ver resguardada por el cariño nacional. Ideas republicanas, intereses de familia, ambicion, gastos que no se sabe dónde llegan.

A todo esto ha contestado el General Prim demostrando que en su conducta no ha entrado nada de esto; ni ideas republicanas, que no tiene, ni intereses de familia, ni ambicion. En cuanto á los gastos, la Administracion militar los sabe. Una partida de 100.000 ps. recibió para gastos secretos, y de ella solo ha gastado 4

ó 5.000, devolviendo los 95.000. Permitidme que estimulado por mi patriotismo felicite al hombre que ha podido deshacerse de este cúmulo de cargos; permitidme que señale al aprecio del país á un hombre que le ha hecho notables servicios. En el mes de Junio tuve que hacer uso de mi derecho para defenderle estando ausente. Hoy me felicito de que solo ausente podrá necesitar defensores: como caudillo, como Plenipotenciario, como soldado, como hombre parlamentario ha dado muestras relevantes de su mérito. La prueba de que su discurso en el Senado satisfizo todas las censuras. es que la mayor parte de sus adversarios leales le han hecho justicia. Solo quedaron dos especies; glorifica á Juarez, y acepta la política de Monroe.

Señores, yo tuve el gusto de asistir á la mayor parte de las sesiones del Senado durante el mensaje. No he encontrado en el discurso del Marqués de los Castillejos, ni la glorificacion de Juarez, ni el elogio de la doctrina de Monroe. Pero de todos modos, si no quedan más que esos cargos, debemos felicitarnos. Esos hechos son posteriores á todo lo que ha ocurrido en Méjico.

No se olvide que he dicho al principio que todo lo que manifestase en apoyo de la política del Marqués de los Castillejos entendia decirlo del Gobierno, cuyas instrucciones siguió. Pero en estos dos cargos hay una separacion entre el General Prim y el Gobierno, y voy á tratar de ellos.

El General Prim decia: soy monárquico; deseaba para Méjico la Monarquía ; deseaba que hubiese allí un partido monárquico, pero no hemos encontrado monárquicos en Méjico. Todos los que hemos tratado de esta cuestion nos hemos quedado chasqueados; creíamos que al llegar nosotros se habrian despertado las tendencias monárquicas; y luego aŭadia: os digo que Juarez es un Magistrado que es de vida intachable, que tiene prestigio en

el país. ¿Es esto, señores, glorificar á Juarez, ni apoyar su Gobierno? Este es un testimonio: ¿hay otros que han visto otra cosa? Se juntan los testimonios y se comparan Sea lo que quiera , lía dicho el Sr. Presidente del Consejo, entre Juarez y la España media un abismo. Es verdad, yo lo repito; hoy media un abismo: consiste ese abismo en que de los agravios recibidos, hasta ahora Juarez no ha dado satisfaccion. Pero ha dicho lo contrario el General Prim? No, señores: miéntras no se reciban las satisfacciones y las posibles garantías, no puede haber relaciones amistos as entre España y el Gobierno de Juarez, pero lo mismo sucederá respecto de otro Gobierno que tenga Méjico. Y, señores, si mañana teneis que hacer la guerra d

Juarez, ¿os pesará conocerlo? Pues eso ha hecho el General Prim: dárosle á conocer segun los datos que tienc. La fuerza de Juarez, decia el General Conde de Reus, es grande en Méjico. Cuando otros caerian al soplo de Francia, cuando la expedicion actual ha exigido dispendios cuantiosos al Tesoro francés, eno se acercará á la yerdad el testimonio del Plenipotenciario español? Se dirá: esa fuerza se la ha prestado el General Prim: no, señores: ya he dicho que el General Prim deseaba complacer á los franceses; y téngase presente que hubo escritor francés que, creyendo que la animadversion de los mejicanos recaia solo sobre los españoles, dijo que la retirada de estos equivaldria á un refuerzo de 10.000 hombres á los franceses.

Señores, yo deploro la contrariedad que sufren los franceses, porque se trata de una nacion vecina que me es especialmente simpática. Una nacion como la francesa viva, entusiasta, noble, iniciadora de la civilizacion, pitonisa, iluminada, víctima de experimentos prematuros y maestra de los pueblos, no puede ser indiferente para un hombre como vo. Todas estas complicaciones y amarguras que yo deploro le ocurren á pesar de que la nacion Norte-americana, que es grande, que es la única creacion de la razon limpia, se encuentra ardiendo y conmovida en sus cimientos, que si no lo estuviese, y no le pareciese bien por acaso lo que sucede en Méjico, y se acordase de la política de Monroe, jestaba de más que el Marqués de los Castillejos dijese lo siguiente? «Naciones de Europa, y especialmente España, tened entendido que no debeis emprender ninguna operacion sobre aquel continente sin acordaros de la política de Monroe, política que yo no aplaudo, y que declaraba que ninguna nacion de Europa debia intervenir en América.» Esa política, señores, injusta y como quiera que sea, ξ dejará de ser un dato necesario para ser tenido presente? A esto lo llamais aplaudir la política de Monroe i

Así, pues, señores, ni el General Prim ha aprobado esa política, ni ha glorificado á Juarez. Ha dicho solamente que no ha encontrado en Méjico los elementos monárquicos que se prometian y deseaban.

Queda todavía una especie grave que afectaría igualmente al crédito del Gobierno y al del Plenipotenciario. Lo cierto es, se dice, que se ha malogrado el objeto de la expedicion.

Sentemos como premisa que si el malogro hubiera sido sin culpa del Plenipotenciario español, ninguna imputacion podria hacerse à este ni al Gobierno. No hemos traido de allí satisfacciones: cierto; pero ¿ ha sido por culpa del Representante español? No, señores

Por otra parte, yo creo que los sacrificios hechos en la expedicion española no han sido estériles: creo más: que se han obtenido ventajas mayores que las de traer un Representante mejicano á Madrid, un reconocimiento de nuestros créditos y una garantía. Así decia yo en juicio. No parece si no que la Providencia se ha encargado de sacar á España de una política indecisa para llevarla á esa política franca, amistosa, maternal que debe tener en América.

Se nos ha hablado de la aversion que inspirábamos en América. ¿Y creeis que lo ocurrido en Orizaba no es un-alto ejemplo que convencerá á aquellos pueblos de que su antigua metrópoli no tiene miras de dominacion sobre ellos? Esa idea es la base de nuestra política allí. La religion, la lengua, la literatura, constituve un gran conjunto de influencia, y tanto como será provechoso ese conjunto presidido por la idea de justicia, sería un veneno si estuviese presidido por la idea de dominación Acerca de la política exterior que en general conviene á España , sería un plagio de mi parte repetir lo que se ha dicho por un hombre respetable. Basta decir que estov de acuerdo con la formula de amistad con todo el mundo . y compromisos los menos posibles. En el estado actual de España lo que le importa es nutrirse en su interior y ser fuerte en el sentido moral, en el de la inteligencia, en el de la riqueza y en el de poder material.

¿Habremos de permanecer indefinidamente en una si tuación inactiva? Este caballero, que tan bien llevó la espada en los siglos XV y XVI, ¿ le hemos de tener en casa cerrando las puertas por no oir estrépito? Tampoco cuando un gran interés de houra nacional le llame al exterior, saldrá con tanto mayor fuerza cuanto mayor hava sido su encierro, siempre fiero é independiente como cuando echó á Carlomagno de Roncesvalles, como cuando se levantó en Astúrias, como cuando llevó los almogávares á Turquía y Grecia, como cuando conquistó á Sicilia. como cuando se ha presentado recientemente en Africa. Yo quiero que la España sea el caballero de siempre; pero no el caballero andante que busca por todas partes algua entuerto que deshacer.

Hasta aquí lo que por mi parte habia pensado decir en la cuestion de Méjico y en lo relativo á la política en general. Alguna política especial me aconseja mi razon que debia fijarse respecto de Portugal; pero solo diré que Portugal es un pueblo ilustrísimo, noble giron de la Corona de Castilla en su principio; pero que despues que tuvo razones que llevaron su fama por el mundo; un pueblo que ha producido al gran poeta Camoens; un pueblo que ha descubierto nuevas regiones; un pueblo que si no encontró el nuevo mundo, destruyó el gigante de los mares, domeñado por la vista de los lusitanos, el cual les entregó las llaves de oro de la India. Ese pueblo no ouede ser sino hermano nuestro, y debemos tratarle con

l más fraternal afecto. Debo ahora tratar del estado de nuestros partidos le la situacion tal como yo la comprendo. Si me empeño en demostraros que conozco mucho los partidos y sú his toria, temo que os sonriais. Yo no he vivido la vida del hombre de partido; vida que yo respeto muchísimo. Por lo comun, en los pueblos noveles (y este lo es en el camino de la libertad moderna) los servicios grandes del hombre de partido , del patriota , no tienen premios aquí que se parezcan un ápice á los que tienen en otros países, que saben respetar á esas verdaderas notabilidades. Pero no me ha tocado ser hombre de partido; he asistido á los debates con la investidura de Diputado, pero he estado á distancia del movimiento activo de los partidos.

Pudiera con este precedente revindicar el título de imparcial , pero no tengo esa pretension. Tengo mis ideas en política; nací trabajando en la prensa; me aparté luego á la cátedra, y yo no he ocultado nunca mis opiniones. Estas son y han sido siempre favorables á la mayor dósis de libertad que quepa en el estado presente en un país dado; la libertad con la dósis de órden puramente necesaria para que exista y con todas las garantías necesarias. Tal es mi criterio : por eso no me tengo por im-

parcial. Los partidos legítimos de este pais, en mi concepto, existen y existirán siempre. Creo que cuando se ha dicho que han muerto , se ha hablado en forma hiperbólica , queriendo decir que no estaban en disposición de en-

Yo señores, tengo por una de las necesidades elementales de todo país culto la existencia del Gobierno: creo, además, que para los fines que los partidos tienen, es preciso que los medios sean legítimos: por eso en ocasiones dadas, nunca me he dedicado á la demolicion del Gobierno posible. Si ha habido dos Gobiernos posibles, he elegido el más conforme á mis ideas; si no ha habido más que uno, le he apoyado.

Con este motivo recuerdo una de las ideas graves que expresó el Sr. Olózaga. S. S. hablaba de partidos desheredados. Yo creo que no puede haber ningun partido legítimo desheredado sin que se conmuevan todas las instituciones del país. Por eso creo que no le ha habido nunca, y que en España, ménos que en ningun país, puede haberlo; porque en ninguna parte están más enlazadas la cuna de la Monarquía y la de la libertad que en el nuestro.

Todos sabemos lo que aquí el partido moderado y el rogresista han hecho; el primero, traduciendo, aplicando lo bueno de otros países; el segundo, ardiente, arrostrándolo todo; ámbos, el lastre y la vela, han contribuido á fundar lo que hoy tenemos fundado v estable, es decir. no solo las instituciones relativas á los fueros y derechos del pueblo, sino tambien lo más alto y sagrado que para los partidos tradicionales existe, lo alto y sagrado tambien para nosotros, el Trono.

Pues bien, señores, en un país en que se han hecho sacrificios de este órden, los partidos que han mecido la cuna de nuestra bondadosa Reina, que han levantado su Trono y le han consolidado, no pueden, no son, no deben ser ni han sido nunca desheredados. Tal es la conviccion que tengo de la bondad y elevados sentimientos de la augusta persona que ocupa el Trono de San Fernando.

Supongo que todos los partidos que están representa dos en esta Cámara, excepto dos, pueden llamarse partidos medios. Esos dos son la democracia y el tiempo pasado. Pues bien: creo que á los partidos medios incumbe la obra del Gobierno: el atender á lo presente es obra natural de los partidos medios. Los partidos extremos trabajan los unos en descubrir el porvenir, en propagar las nuevas ideas, altísima mision que yo respeto, y que el Sr. Rivero desempeña de un modo notable; y los otros

en mantener las venerables tradiciones, funcion respeta-

ble propia de los que aman y respetan la tumba. Entre esos partidos están los partidos medios aceptando las nuevas ideas á medida que son posibles. A estos corresponde la obra del Gobierno en tiempos normales. A los extremos incumbe dirigir el movimiento en tiempos anormales. Todos los partidos, pues, contribuyen á la obra constitucional, al progreso, a la paz, y ninguno puede estar desheredado siempre que se halle en condi-

Pues bien, señores: los partidos lfamados á la esfera del Gobierno no pueden ser nunca intransigentes. Gobernar es transigir : cuando un partido toma en su mano el poder, sabe que no va á gobernar como Gobierno de partido, sino como Gobierno del país. Gobernar es tambien hacer posible y nada violenta la sucesion de los partidos en el mando, y á esto contribuyen tambien las oposiciones, y en esto estoy de acuerdo en lo que dijo el Sr. Olózaga. Gobernar es tambien poner en actitud à todos los partidos legales para que la Corona eche mano de los que en circunstancias dadas puedan ser llamados á sus consejos siguiendo la opinion pública.

He establecido estos precedentes, que son los que vo profeso, para entrar, aunque ligeramente, en la resena de tal como yo he visto aparecer el Gobierno que ocupa esos bancos, v las diferentes novedades que he presenciado en este Parlamento, á fin de contribuir á que se satisfagan las necesidades actuales.

El Ministerio actual de union liberal apareció en el terreno de los hechos como una necesidad. Un Gobierno que garantizara la paz y las instituciones era una necesi-dad, y no podia ser constituido sino bajo la presidencia del Sr. Duque de Tetuán. Constituido este Gabinete, la situacion se comporila de los elementos del centro de los partidos medios, es decir, de los elementos afines é inmediatos. Los principios cardinales de esta situacion existian y existen hoy comunes á todos los partidos medios: unidad religiosa, Monarquía, dinastía, representacion nacional, tribuna, imprenta, Constitucion verdad, vias legales. (Rumores.)

Me parece que no puede ponerse en duda que los partidos medios coinciden en estos principios. Todos creen en la unidad religiosa, en la Monarquía; todos creen que la dinastía actual es la compañera indisoluble de la libertad; todos quieren la tribuna, la imprenta y la legalidad. Con tales elementos vino el Ministerio actual al poder, vino como un progreso en la série de los Ministerios,

en esto creo que todos estaremos conformes. Que este Gobierno estaba genuinamente presidido por el Duque de Tetuán, no necesita tampoco demostracion; entiendase que vo no he sido ni puedo ser aficionado al militarismo ni al cesarismo; pero creo que la venida de S. S. al Ministerio no es eso, porque nunca ha habido Césares que tengan Parlamento y llamen á discusion, y creo más, que los antiguos partidos progresista y moderado le recibieron, el primero con aplauso de muchos y aquiescencia de todos, y el segundo con alguna descon-

Al poco tiempo surgieron ya desavenencias en el partido progresista; unos empezaron á atacar al Gobierno, y otros continuamos apoyándole, porque á mi modo de ver, nuestra alianza le impulsaria y le impediria retro-

Tercer acontecimiento: el Sr. Alfaro Sandoval puso á liscusion la reforma de la Constitucion hecha por Gobiernos anteriores: con motivo de la votacion que so verificó entónces, hubo nuevas separaciones de otros indivíduos, á las cuales siguieron las de los Sres. Rios Rosas, Pacheco, Alvarez y otros no ménos importantes, porque decian que el Gobierno habia terminado su periodo de negacion, y debia empezar el periodo de las afirmaciones: esto indicaba tambien un nuevo deseo de progreso, y entónces examiné yo con este motivo si el Gobierno habia hecho ó no algo importante que no hubieran apreciado

los disidentes. Señores, examinemos el estado del país al verificarse la disidencia: el país estaba en paz, las fuentes de riqueza se abrian por doquier, habia cesacion de estados excepcionales, seguridad individual, trabajo, fomento de las obras públicas y la marina; y si bien se dice que esos adelantos no son fruto del Gobierno, yo no sé cómo puede negarse que una gran parte del fomento de la riqueza se debe al Gobierno que mantiene la paz pública: sin embargo, esto no me hubiera bastado á mi pára creer al Gobierno en el período de las afirmaciones; pero ví tambien la desamortizacion llevada á cabo por el actual Ministerio; las Córtes abiertas en períodos más largos que nunca; los presupuestos discutidos; la tribuna libre, y el desco, por consiguiente, en el Gobierno de ser juzgado á la gran luz de la opinion. y entónces

tuve que decidirme à creer en el progreso del Gobierno. En este estado los asuntos de Méjico causan una turicion parlamentaria. Yo tuvé ya el instinto de anunciar que esta cuestion era muy ocasionada á peligros. ¿Se ha hecho cuestion de partido? se pregunta en la rensa y en las conversaciones. Yo creo que no : es cues tion de dignidad del país : cuando se trata de relaciones entre Ministros extranjeros y Ministros españoles, hav que ser muy imparciales; y yo no extraño que si se cree que no está la razon de parte de los Ministros, se diga así: no extraño, pues, la conducta del señor Mon y de los compaieros que con él se han separado. Pero vo no sé si S. S. ha dicho que el motivo de tomar parte en este debate era para dar razon de su conducta, si en la opinion de S. S. los Comisaries franceses han tenido razon, y su modo de proceder no ha dado motivo al rompimiento; pero de todos modos, esta fué una novedad más. Despues de esto, algunos otros Diputados jóvenes é importantes han manifestado que se separa-

ban tambien del Goberno en esta cuestion. Voy á concluir: en tal situacion, y con motivo de cuestion tan importante, hay que considerar el estado de as cosas, del Gobierno y de los partidos. Yo pensaba haber tratado esto extensamente; pero faltandome fuerzas para ello, diré solo que desearia que Gobierno y oposiciones nos inspirásemos en el estado de nuestra situacion: está en lo importante; y prescindiendo de los detalles de cada ley de las presentadas, ha establecido bases que no pueden contribuir á una obra de retroceso, y en todas as ocasiones graves yo no dudo que el Sr. Duque de Tetuán se inspirará en los principios que sirven de base á la obra que está construyendo; y así como en adelante será muy difícil á ningun Gobierno cerrar el Parlamento y no discutir los presupuestos, yo ruego á S. S. que en esta ocasion, y en las demás, sin política de repulsion, aprovechando cuanto sea útil al progreso, se inspire en sus propios actos, y comprenda que lo hecho no es ni

para marchar atrás ni para quedarse quieto. El Sr. Ministro de ESTADO: Adelantada como está la hora, y acabando de oir el Congreso uno de los discursos más bellos que se han dicho en el Parlamento, mi tarea para contestar al Sr. Olózaga será muy breve, y mi corto discurso consistirá más bien en un discurso de aclaracion de ciertos hechos que el Sr. Olózaga, con su habilidad acostumbrada, ha desfigurado algun tanto.

S. S. empezó hablando de la cuestion de Cochinchina, seguramente que no pudo hacerlo de un modo más favorable à los actos del Gobierno de S. M. El Congreso recuerde que al contestar á una interpelacion que me dirigió hace tiempo el Sr. Olózaga, expliqué las causas que

habian producido esta expedicion. El Gobierno, á su advenimiento al poder, no encontró la cuestion integra: al contrario, va estaba iniciada, y lo único que habia que hacer era que llenase los objetos morales y políticos que el Gobierno que la habia tratado se habia propuesto llevar á cabo. El Sr. Olózaga confesaba que el Gobierno habia conseguido la declaracion de que las ventajas habian de reportarse con proporcion á los medios que cada nacion ponia, y esto ya gran cosa. Se han conseguido estas ventajas? El Sr. Olózaga lo ha reconocido; y al creer acusar al Gobierno, no ha hecho más que defenderle con la cita de un documento que indica que no se iba allí á buscar un aumento de territorio, sino ventajas comerciales y fines religiosos, segun habian informado que debia hacerse el Capitan general de Filipinas y el Consul de Macao. Conseguido, pues, estos fines, está conseguido el objeto del Gobierno.

Pero S. S. decia, para alarmar à los Sres. Diputados, que se habian gastado centenares de millones en esa expedicion, y la verdad es que los gastos no han llegado, segun las cuentas, á 40 millones de reales, y últimamente se han entablado negociaciones con el Gobierno imperial para indemnizar á España, no solo por los gastos de la guerra, sino tambien por otros conceptos. En este punto, pues, el Sr. Olózaga no ha hecho más que la apología del

Gobierno. Pero entrando despues S. S. en la cuestion de Méjico. echaba de ménos ciertos despachos, que decia probaban que la iniciativa en esta cuestion no habia partido del Gobierno, haciéndole al mismo tiempo un cargo grave y diciendo luego que aquello era una cosa insignificante. Pues bien: yo diré à S. S. que cuando se mandó el despacho al Embajador de Paris aun no se habia celebrado ningun acuerdo entre Francia é Inglaterra para ir á Méjico, y esto lo debe saber bien el Sr. Olózaga que ha leido los documentos ingleses. Se habian empezado las negociaciones, pero nada se habia resuelto auni El acuerdo se verifico a fines de Setiembre, segun consta de los documentos publicados por el Gobierno inglés, y entónces se formalizaron entre los tres Gobiernos las hego-

ciaciones que produjeron el convenio de Lóndres. Despues de esto empezaron los cargos graves del senor Olózaga, diciendo que un documento importante habia venido incompleto en la primera coleccioni witie no se completó hasta la segunda. Este cargo se hizefpor el Sr. Olózaga en otra ocasion, y va se dijo entonces no se habia traido ese despacho porque aun no se tibbia

contestado, y no hay costumbre de mandar que ningun despacho se publique sin publicar al lado la resolucion que sobre él hubiera recaido. Esta, pues, y no un deseo de ocultar la verdad, fué la causa de no mandar integro este documento en la primera coleccion.

Pero hay más: aun cuando el Gobierno fuera capaz de hacer esa ocultacion, que nádie le acusará seguramente de ello, esa reserva, que es la verdadera palabra que debe aplicarse, no es más que el ejercicio de un de recho indisputable que tienen todos los Gobiernos, y que el mismo Sr. Olózaga reconoce, pues que el otro dia me pedia que remitiera las comunicaciones que hubieran mediado entre el Ministro de S. M. en Londres y el Gobierno, si no creia que tuviera inconveniente su publi-cacion. Y es indudable, señores, que todos los Gobiernos tienen ese derecho, porque hay documentos que no pueden publicarse sin comprometer el éxito de las negocia ciones cuando están pendientes y la política sucesiva del Gobierno cuando han llegado á su término, y las estipulaciones celebradas por consecuencia de ellos están en vias de ejecucion.

Pero, además, ¿qué tenia que ocultar el Gobierno? ¿Habia en el despacho de 13 de Octubre algun pensamiento que pudiera ser objeto de una estipulación internacional? Aquí mismo se ha declarado, no há mucho, que no. Si en ese despacho ó en otro cualquiera hubiera habido una proposicion formal, se hubiera reproducido antes de firmarse el convenio; y no habiéndose reproducido ni resuelto, es claro que no habia ánimo de mirar esa idea como una proposicion formal. El despacho de 13 de Octubre vino á interponerse en medio de la negociacion; y cuando el Ministro de S. M. en París tuvo la conversacion de que dió cuenta, respondió, como debia, que no conocia más pensamiento que los consignados en la Real órden de 8 de Octubre. ¿Y se ha hecho despues mencion de esa idea? No: ninguno de los tres Gobiernos ha manifestado el menor propósito de prescindir de las obligaciones contraidas por el convenio de Lóndres ; y como la base de este era la no intervencion en los negocios interiores de Méjico, era imposible pensar en el establecimiento de la Monarquía y en la elevacion à ella de un Príncipe extranjero sin pretender infringirle notoriamente. No era, pues, una proposicion formal lo que la Francia habia hecho en este punto, y el Gobierno apreció la indicacion en lo que debia. Queda, pues, demostrado que esta indicacion no se hizo, ni para establecer una intervencion, ni para abrir negociaciones sobre ella.

Siguiendo su discurso el Sr. Olózaga, decia que no se habian dado instrucciones en este punto al Plenipotenciario; y que al comunicarle cierto suceso importante no se le habian dado las convenientes. Mucho me alegro de que, se haya tocado nuevamente este punto, porque me propongo demostrar que el Gobierno dió las instrucciones que debia al Plenipotenciario. Diéronse á este las instrucciones necesarias al partir; y al saber el aumento de las fuerzas francesas, se le trascribieron las palabras que al Gobierno habia dicho la Embajada francesa, y se le dijo que el Gobierno de S. M. I. no dudaba de que seria ne cesario ir á dictar la paz á Méjico. Yo quiero conceder que se hubiera expresado que el Gobierno Imperial estaba convencido de esa necesidad. ¿Es esto una órden de que las tropas fueran sin remision à Méjico, ó es solo una creencia, cualquiera que sea el fundamento en que se apoya? Pues qué, el Gobierno francés, eno sabe como se da una órden preceptiva? ¿No podia haber dicho al Jefe de las nuevas fuerzas: «llegad á Méjico; y en cuanto esteis allí, marchad á ocupar la capital?»

Y que esto no fué así se demuestra porque las fuerzas francesas no podian marchar á Méjico solas: no puede suponerse que se quisiera esto, y por consiguiente, era lo natural que se hubiera tratado de ponerse de acuerdo en este punto con los otros Gobiernos, porque de lo contrario, no podia haber otra cosa que un conflicto que no tendria resultado ninguno para Francia. ¿Cabe esto en la sabiduría ni en la lealtad del Gobierno francés? Claro que no. No fué, pues, inexacto el Gobierno de S. M. al escribir al Plenipotenciario la resolucion adoptada por el de S. M

Vino la ruptura de Orizaba: el Gobierno ha sido e primero en confundir la gravedad de este suceso; pero el razonamiento del Sr. Olózaga en este punto ha tenido una cosa que no puede ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados. Yo he defendido siempre los actos del Gobierno, tanto al fin de la pasada legislatura, cuanto en el otro Cuerpo Colegislador, aprobación ó censura de los actos del General Prim: yo hubiera sostenido la que le

Pero el Sr. Olózaga dice que el General Prim ha librado á la España de un conflicto en que la habia puesto el Gobierno de S. M. Es decir, que segun S. S., si un Plenipotenciario sale con gloria de una negociacion, no es al Gobierno en virtud de cuyas órdenes obra á qui debe aquella gloria, sino al talento, al patriotismo del Plenipotenciario. No negaré yo estas cualidades al Sr. General Prim: habiendo aprobado su conducta, es claro que se le concede que ha obrado bien; pero ¿ cómo censura el Sr. Olózaga al Gobierno cuando habia dado facultades ilimitadas á ese funcionario de tan elevadas dotes? El Gobierno, no solo previó cuanto se podia prever, sino que para los conflictos que pudieran presentarse le contirió las ámplias facultades que habia pedido. El Gobierno no podia creer que llegara el conflicto hasta la separacion de las tropas, y le dijo que procediera como juzgase ne-cesario para evitar un desacuerdo, y mucho más un rompimiento que habia de ser desagradable para todos. Véase, pues, como el Sr. Olozaga tampoco tenia razon en este punto.

Analizando su discurso, se reconoce que el Sr. Olózaga está conforme con las bases principales de la política del Gobierno en Méjico y en toda América. S. S. hablaba de la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en América, y recomendaba al Ministro que tomase en cuenta la declaración hecha por S. S. en las Córtes de 1837, prescindiendo de lo que hasta ahora ha impedido resolver esa cuestion. En este punto debo decir que el Go-bierno de S. M., encontrándose aquí un Ministro de una de las Repúblicas hispano-americanas, donde el amor á España está mas arraigado, ha formulado varias preguntas acerca de esta cuestion, y se han dirigido al alfo Cuerpo consultivo: en cuanto este evacue su consulta se resolverá del modo que pueda ser más favorable para la deliberacion de los tratados. Pero ¿qué indica esta recocomendacion del Sr. Olózaga? Que S. S. opina que debe tenerse una política muy templada con las Repúblicas hispano-americanas. Y ¿cuál es la conducta del Gobierno en Méjico? Precisamente esa: de lo que se le acusa es de demasiada lenidad: muchos pretenden que en política | presenta? ¿Qué hacen SS. SS. en ese banco?

debia ser mas duro, però el Gobierno no la tisara si no cuando hechos muy graves lo justifiquen.

El rempimiento de Orizaba habia de producir honda conmocion en Europa: la Francia debia resentirse, y se preguntó desde luego al Gobierno, por medio de varias nterpeleciones, qué opinion tenia acerca de este asunto. El Gobierno anunció desde luego que consideraba suspenso el convenio de 31 de Octubre, y que este podia restablecerse por nuevos acuerdos ó entablarse otros con el mismo objeto. Si este pensamiento era malo ¿cómo no se condenó entónces? ¿Cómo se viene á censurar hoy? Esto es muy bueno para las oposiciones; juzgar los hechos despues que han ocurrido; pero la obligacion de las oposiciones no es esta; se debe decir cuales son las respluciones que se deben tomar, y marcar al Gobierno el camino que debe seguir. Pues el hecho es que entónces nadie dijo en España que el convenio se debia considerar roto, ni lo dijeron tampoco los Gabinetes francés é inglés

No fuimos, pues, en son de súplica al Gabinete Imperial, como supone el Sr. Olózaga, sino como habiamos anunciado que iriamos y como convenia a las íntimas relaciones que existian entre Francia y España. No se dijo tampoco que volverian á Méjico nuestras tropas s franceses aceptaban de nuevo nuestra mediacion, ni se hizo nada que no fuera digno, y para probar lo contrario, donde debió acudir el Sr. Olózaga era á las ins-

trucciones del Sr. General Prim ¿Y han sido tan mal recibidas estas manifestaciones del Gobierno español? No: ¿acaso no valen nada las contestaciones dadas al Sr. Marqués de la Habana por el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Imperial? Claro es que tienen mucha significacion cuando el Sr. Olózaga no ha citado en su apoyo ni estas ni las instrucciones dadas á este Embajador, y por consiguiente nosotros debemos creer que el pensamiento que presidió al convenio de

Lóndres podrá todavía realizarse Ocurrió tambien un incidente, que ha tocado ligeranente el Sr. Olózaga: decia S. S. que el Moniteur francés habia callado despues de haber dicho ántes ciertas palabras. Yo me figuré que el Sr. Olózága no hubiera hablado de este incidente, ó si lo hacia hubiera sido haciendo justicia á la elevacion del Emperador, que animado de sentimientos amistosos, desvaneció con las palabras que dijo á nuestro Embajador la impresion que habian producido otras, que indudablemente fueron mal interpretadas. Yo me complazco en pagar desde este sitio, en nombre del Gobierno, un testimonio de admiracion y alto aprecio á los sentimientos amistosos que inspiraron las declaracio-

nes trasmitidas por el Embajador de S. M. en Paris. Tengo ahora que contestar á algunas reflexiones del señor Olózaga, que ya han sido tomadas en cuenta por el Sr. Moreno Lopez. Hay una parte en el discurso de S. S. que casi llega à oscurecer lo demas: ese discurso, más bien que un discurso de oposicion al Gobierno en la euestion exterior, parece que ha tenido por objeto hacer manifestaciones importantes. Es la primera vez, acaso, que S. S., haciéndose cargo de palabras pronunciadas en el otro Cuerpo Colegislador, ha empleado un lenguaje que no ha usado en otras ocasiones; en las que no dire yo que haya empleado uno enteramente contrario; pero con su silencio ha dado motivo á dudas que S. S. no estuviera en el terreno á que le llamaban sus antecedentes esos mismos sacrificios que recordaba S. S. hechos por el partido progresista, en cuyo nombre hablaba. ¿Es que esta manifestacion ha de ser única? ¿No la ampliará S. S? Aun cuando así sea , habremos adelantado mucho, porque es conveniente, es necesario, que el partido proresista, pues, salga de la situacion en que se ha colocado. Esta no ha sido creada, ni por la voluntad, ni por acto alguno de los poderes públicos, sino definida por S. S. y sus amigos, que han perseverado en ella por mucho

tiempo. Señores, en los dias de pesar como en los de alegría odos los españoles, por sus sentimientos y su deber, rodean el Trono: solo se apartan de él los que si le defendieron en otros tiempos, no le miran tal véz con el mismo entusiasmo con que entónces sostuvieron su causa. En una edad cási igual , el Sr. Olózaga y yo tomamos las armas , cuando apénas podiamos llevarlas', para sostener la libertad : despues , cuando vino la lucha entre el principio antiguo y el moderno, defendimos los derechos seculares del Trono, mirándole como representacion de nuestras creencias y nuestras tradiciones y de las glorias del país. Pero decia el Sr. Olózaga, que á pesar de estos sacrificios, el partido progresista se consideraba exheredado del poder, y esta es una suposicion gratuita que no

tiene su apoyo en ningun hecho. Hay, señores, hoy dos sistemas; uno de los cuales quiere unir el progreso con la tradicion; otro, que con ciertas especulaciones é ideas exageradas, alarma á todos, porque aver el Sr. Olózaga, al decir que no podia suceder que hubiese un solo partido que no pudiera llel poder siendo legítir para que la situacion del partido progresista fuera completamente clara. Yo espero que lo hará S. S. en otra ocasion, y que S. S. expondrá de una vez lo que el partido progresista hará al llegar al poder cuando la opinion pública por sus órganos legítimos le designe para ocuparlo. Entónces yo aseguro á S. S. que no hallará ninguno de los obstáculos que ha creido que se oponen á su elevacion, porque ante el Trono de nuestra augusta Reina todos los españolos son afectos sin distincion de partidos ni opiniones; todos encuentran la acogida propia de los elevados sentimientos que la animan.

El Sr. OLÓZAGA: Seré muy breve, señores, y para serlo voy à renunciar à varias rectificaciones que antes pensaba hacer.

Yo dije que habia costado centenares de millones la expedición de Cochinchina, y al hacerlo pude citar su número y una autoridad, acaso la más irrecusable; pero no me gusta personalizar las cuestiones, y no diré hoy al Sr. Ministro más que lo que le dije en otra ocasion en que tuvimos S. S. y vo una cuestion de números, que en la Secretaría de Estado encontrará la justificacion de lo

que yo digo. Prescindiendo de esto, yo diré al Sr. Ministro que no es esta la primera vez que he hablado en el senti-do que hoy lo he hecho; que el año pasado dije que el Gobierno hacia política dinástica en Italia y no la hacia en América, que era donde la debia de hacer, y con esto solo caen por su base todas las conjeturas que el Sr. Ministro

ha querido hacer. Por lo demás, el Sr. Ministro ha encontrado muy aceptable el discurso del Sr. Moreno Lopez, y vo no puedo ménos de repetirle con este motivo el consejo que le daba el otro dia, porque si hay juego de partidos políticos, si la union liberal no los ha reunido todos, ¿qué es lo que re-

Yo no tomaré el ejemplo del Sr. Ministro para traer aquí un hombre que no debe venir à estos debates, y para que no se diga que es un partido el que se ha bus cado la situacion en que se encuentra: vo recordare al Sr. Ministro que no ha venido nunca al poder sino despues de trastornos que debian naturalmente coartar su libertad de accion, y que S. S., como yo, ha oido hablar a una respetable persona de obstăculos fradicionales. ¡Quie ra Dios, para bien de la nacion y de la dinastia, que csa respetable persona se equivocase, ó que esos obstáculos hayan dejado de existir; pero yo le diré de todos modos al Sr. Ministro que no debe censura rse á los que avisamos lealmente los peligros que pueden correr ciertas instituciones, sino à aquellos que tratan de ocultarlos, o quieran identificar la causa de la dinastía á la de sus per sonas, porque estas no pueden resistir mucho tiempo los progresos que va haciendo la razon pública: y si se iden tifica lo perenne con lo que necesariamente tiene que ser perecedero , al cabo todo perecerá.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No pensaba, señores, hablar hasta que fuera á terminar se la cuestion para resumir el debate; pero no he podido ménos de hacerlo al oir al Sr. Olózaga terminar su discurso diciendo que el Gobierno queria identificar su cau sa con ciertas instituciones imperecederas. (El Sr. Olózaga: No he dicho eso.) Pues entónces, ¿ qué es lo que ha querido decir S. S.? Yo le ruego que lo explique. El Sr. OLÓZAGA: No he dicho que el Gobierno quie-

ra escudarse con ciertas instituciones, sino que si se quiere unir indisolublemente lo perenne con lo que debe ser transitorio, al cabo todo perece, y bueno será que recuerde el Sr. Presidente del Consejo la duracion que ha pronosticado á su Ministerio , no obstante la Régia prerogativa v la voluutad nacional.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Eso habia yo entendido á S. S. poco más ó ménos; pero las profecías políticas son generalmente amenazas , y hoy la de S. S. se ha dirigido donde vo no hubiera querido que nunca se dirigiese, porque hay instituciones que no

recen nunca. En cuanto a lo de la duracion del Ministerio, fué una osa dicha en broma y bajo, de unos bancos á otros, y no hay motivo para que S. S. deduzca de ella lo que ha uerido deducir ayer. Debo, sin embargo, decir al señor Dlózaga que he llegado á la posicion más alta que puede alcanzar un súbdito; que he sabido conquistarme un nombre en los campos de batalla, y que no tengo sed ninguna de poder, por lo cual no estaré en este banco ni un momento más de lo que deba; pero tampoco estaré un momento ménos, porque los buenos patricios no pueden venir al Ministerio cuando les plazca, ni retirar e de él cuando quieran.

El Sr. OLOZAGA Nada he dicho que pueda encerrar umenaza de ningun género, ni puede hablarse con más patriotismo, sinceridad ni mejor deseo que yo lo he heho. Pero la explicacion de S. S., con la cual estoy conforme, tiene una parte interesante, y es que no ha sido una cosa formal aquello de los ocho años. Yo celebro nucho esto, porque de este modo se ve más expedito el completo juego de los poderes públicos.

Suspendida la discusion, se leyeron y pasaron á la comision varias peticiones. Se leyó igualmente, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision concediendo una pension á la viuda

lel guarda Ramon Moreno. El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana : el dictámen que acaba de leerse ; la discusion pendiente , y los dictámencs relativos al proyecto de ley sobre ascensos militares y al de introducción de papel extraniero de imprimir.

Se l'evanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Baviera ha publicado con fecha 31 de Diciembre último un despacho dirigido por el Baron de Schrenck al Conde Montjelas, en Berlin, acerca del tratado de comercio franco-prusiano.

Despues de recordar las anteriores conferencias, dice el Baron de Schrenck lo siguiente :

«Si el Gobierno prusiano considera la negativa de aviera y otros Gobiernos a prestar su adhesion á los tratados de comercio celebrados con Francia como el ejercicio de un derecho incontestable garantizado por los convenios del Zollverein, no se mostrará resentido ni procurară violentar a sus confederados, manifestando que dicha negativa equivale al deseo de romper con el Zollverein. No verá, por consiguiente, ni en tales negativas, ni en sus consecuencias, motivo para someter la cuestion à un exámen escrupuloso.

En este supuesto, el Gobierno bávaro ha creido que los Gobiernos del Zollverein sabrán con satisfaccion que la próxima conferencia general del repetido Zollverein ha tenido por objeto discutir el punto referente al desarrollo y reforma del sistema comercial y arancelario del Zollverein, que segun el art. 34 del tratado de 4 de Abril de 1853, consigna expresamente entre las atribuciones de la conferencia general de la Union aduanera.

Por este motivo propuso en la invitacion dirigida á los Estados del Zollverein para la conferencia, comprender en los puntos de debate las proposiciones austriacas, insistiendo actualmente en el mismo propósito. Cree deber de los Gobiernos de la Union el no prescindir del exámen colectivo de una cuestion tan importante, y se halla dispuesto á consentir por su parte en la discusion de asuntos análogos, tales como las modificaciones del arancel, la renovacion de los

tratados del Zollverein, y las nuevas negociaciones con Francia. Estos debates en su juicio, no solo carecen de inconvenientes, porque no implican en manera alguna el asentimiento de los Estados del Zollverein á otras deliberaciones ni á sus probables resultados, sino que son necesarios, porque ofrecen un medio de prevenir erróneas interpretaciones.

Tales son los fundamentos que ha tenido presentes Baviera, no solamente en sus despachos dirigidos al Gobierno prusiano, sino al indicar las proposiciones austriacas como punto de las discusiones de la próxima conferencia general; y las manifestaciones hechas hasta aquí por varios Gobiernos del Zollverein, prueban que les han guiado miras análogas.

Por lo que hace en particular á los Gobiernos de Wurtemberg y Hesse Gran Ducal, conformes con Baviera en negar su adhesion á los tratados, declararon terminantemente que desean tan vivamente como nosotros que se obtenga un acuerdo, y que están dispuestos á cooperar en favor de las medidas á tal fin encaminadas.

De esta manera podrá el Gobierno prusiano, sin abandonar su punto de vista, adherirse á dichas opiniones, puesto que no intentará desechar toda proposicion que tenga por objeto un arreglo conveniente ni el exámen de los hechos.

Podeis dejar copia de estas observaciones á M. de Bismark.

Recibid &c.=Baron de Schrenck."

Recientes noticias de Berlin confirman la de que el Gabinete prusiano no ha dirigido al de Austria nota alguna por escrito, y que las negociaciones entabladas por los Estados secundarios para obtener como transaccion un arreglo entre las dos grandes Potencias alemanas prosiguen con actividad. Los Gobiernos de los cuatro reinos, esto es, de Wurtemberg, Baviera, Sajonia y Hannóver, se han puesto de acuerdo acerca de la dirección que haya de darse á dichas negociaciones, y abrigan esperanzas de favorable

Segun noticias de Inglaterra, ayer debió celebrarse un Consejo privado en Osborne para fijar definitivamente el dia en que han de empezar las sesiones del Parlamento inglés.

El casamiento del Príncipe de Gales se celebrará el dia 26 de Marzo próximo. Dicho Príncipe saldrá de Windsor el 40 con objeto de visitar sus magnificas propiedades de Norfolk.

Los periódicos y correspondencias de Atenas que deanzan hasta el dia 2 anuncian haber empezado la Asamblea nacional el exámen de las actas electorales de los Diputados, mostrándose muy severa con respecto á las admisiones. Habíanse anulado las elecciones de Sparta, Naxos, Argos, OEtilon y otras locali-

INTERIOR.

madrid.—Anteayer, á las tres de la tarde, se verificó en la iglesia de San Francisco el Grande, que á pea sar de sus vastas dimensiones, estaba llena de gente, ls distribucion de premios á las alumnas de las Escuelae dominicales. El acto fué notable y conmovedor, viéndosallí reunidas multitud de jóvenes sirvientas que, en vez de entregarse á la distraccion y al desahogo los dias festivos que tienen permiso para salir libremente, emplean la tarde en instruirse, así en la doctrina cristiana, como en los principios de educación más necesarios á su estado, dirigidas por ilustrados sacerdotes y señoras de clase distinguida que voluntaria y generosamente han tomado su cargo tan penosa y laudable tarea. El Sr. Arzobisno D. Antonio María Claret, que presidia la reunion y estaba encargado de adjudicar los premios, despues de dirigir á su auditorio una elocuentísima plática en que expuso con la mayor claridad las máximas de moral cristiana que son indispensables para el cumplimiento de su deber á las personas que dependen de otra voluntad superior, distribuyó las prendas concedidas á las que las habian merecido por su aplicacion y buen comportamiento, y que consistian en vestidos, pañuelos, libros, rosarios, estampas y otros objetos, todos ellos escogidos, cuyo importe sabemos no ha bajado de 20.000 rs. Todos los concurrentes quedaron sumamente complacidos, bendiciendo á la piadosa y benéfica Asociación que con tan grande caridad y desprendimiento se ha consagrado á mejorar por tan eficaces medios la desgracia y las condiciones particulares de una clase que, à pesar de su hu-milde posicion, contribuye no poco al bienestar de las familias y à la seguridad y orden doméstico, que son tan necesarios en la sociedad.

. Se dice que la empresa del ferro-carril del Norte piensa construir en Madrid una nueva estacion, cuyo proyecto ha presentado á la aprobacion del Gobierno. destinada exclusivamente para viajeros, dejando la que existe para las mercancías. La línea destinada á enlazar la estacion de viajeros con la actual arrancará del puente de Manzanares; y corriendo por la izquierda entre aquella v el cuartel de la Montaña en una longitud de 2.100 metros próximamente, vendrá á morir en el sitio en que hoy se halla la casa de vacas, cerca del cuartel de San Gil. El servicio de viajeros comprenderá: primero, un edificio principal de 154 metros de longitud por 78 metros de latitud, presentando un anden cubierto de 50 metros de anchura, con ocho vias de servicio: segundo, dos edificios anejos para las mensajerías: tercero, dos embar- Junta, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco. 183

caderos para diligencias y sillas de postas &c.: cuarto, un muelle para leches, frutas &c.; quinto, una cochera para 36 carrudjes. El edificio principal de viajeros se construirá completamente de hierro con tabiques de ladrillo.

_ Parece que el Ayuntamiento está haciendo las gestiones oportunas para que inmediatamente se principien á reedificar, con arreglo á la nueva alineación, las casas últimamente demolidas en la calle de Preciados junto á la de Capellanes y Postigo de San Martin.

Habiendo fallecido D. Joaquin Ruiz, indivíduo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

BOLETIN DE TEATROS.

A fines de esta semana se estrenará en el teatro del Príncipe á beneficio de la eminente actriz Doña Matilde Diez la comedia Maria y Leonor, original del primero de nuestros poetas cómico

Se está ensayando en el teatro de Lope de Vega para la salida del primer actor, Sr. Ossorio el sábado próximo el drama nuevo original, en tres actos, Deudas de la

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASÁ Y Patrimonio. — Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo por tres años de los derechos de paso por el puente Colgado y sus anejos, los llamados Largo, Verde y de la Reina, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez

El remate por pujas à la llana tendrà lugar simultàneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la patrimonial de dicho Real Sitio, el dia 15 de Enero próximo á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ámbos puntos para os que deseen interesarse en la licitacion.

EL INFRASCRITO, SOCIO GERENTE DE LA SOCIEDAD titulada Echazarreta, Aristi y Compañía, hace saber al público que á consecuencia de no haber habido postor á la fábrica de papel continuo de su pertenencia, con sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, ha acordado sacarla á nueva pública licitacion con la competente rebaja del tipo anteriormente señalado; cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, en la sala de su Juzgado, á las ouce horas del dia 20 de Enero próximo venidero. Las condi ciones de esta venta pública se hatlarán de manifieste en la casa del firmante en esta misma villa, y en poder del Escribano actuario D. Juan Cruz Sarasola Tolosa 16 de Diciembre de 1862.—J. Gregorio de Echa-

LA PENINSULAR, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUros mútuos sobre la vida.—Deseando esta Compañía adquirir casas ruinosas ó terrenos para edificar dentro ó fuera del ensanche, admitirá en sus oficinas, calle del Sordo, núm. 27, piso segundo, las proposiciones que se presenten desde el dia hasta el 6 del próximo mes de Fe brero, sea cualquiera la extension é importancia de los terrenos. Las proposiciones, si no fuesen aceptadas, se devolverán á fos interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1862. El Director general, Pascual Madoz.

EL DUEÑO DE LA CONFITERIA CALLE ANCHA DE San Bernardo , núm. 43 , hace saber á sus parroquianos que el regalo de seis cubiertos de plata que ofrece en los billetes, y que se habia de adjudicar al que obtuviera el número igual al del premio mayor del segundo sorteo de la loteria del mes de Enero, se traslada al que ha de verificarse el dia 30 del mismo, á causa de no pasar el señalado en dichos billetes de 15.000 números, y tener repartidos hasta un número mucho mayor. repartidos hasta un número mucho mayor.

CANAL DE URGEL.-EN VIRTUD DE LO DISPUESto por el art. 11 de los estatutos, la Junta directiva-administrativa convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el 31 del actual, á las once de su mañana, en el local de las oficinas de la Sociedad. En la propia junta se dará cuenta del dictámen de la comision nombrada para el exámen del estado general de ingresos y pagos que presentó la Junta administrativa anterior. Al expresado efecto, y con arreglo al art. 13, los señores accionistas poseedores de 40 acciones, cuando ménos, deberán depositarlas en poder del Secretario de la Sociedad desde el dia de la fecha al 24 de los corrientes inclusive, cuyo depósito servirá al mismo tiempo para verificar la operacion del canje de dichas acciones con títulos al portador, los cuales á la presentacion del recibo de depósito le serán entregados despues de celebrada la iunta. Barcelona 9 de Enero de 1863.—Por el Canal de Ur-

gel, el Director delegado, J. Ferrer Busguet. 184

CRÉDITO CASTELLANO.—La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las atribuciones que la concede el art. 13 de los estatutos , ha acordado , en sesion de hoy, exigir cuatro dividendos pasivos á los accionistas de la misma, cada uno de los cuales será de 100 rs. por accion, o sea el 5 por 100 sobre su valor nominal.

Dichos dividendos se pagarán; el primero el 45 de Marzo próximo, el segundo en 15 de Mayo, el tercero en 15 de Julio y el cuarto en 15 de Setiembre siguientes, sirviéndose los señores accionistas entregar en la caja de la Sociedad las cantidades que respectivamente les correspondan dentro de los plazos fijados.

Valladolid 7 de Enero de 1863. - Por acuerdo de la

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 12 de Enero de 1863.

(3 por 100 exterior.... 52.

. \ Idem interior 49 5%.

(Deuda diferida...... 46.

Consolidados..... 93 á 1/8.

Amberes 8 de Enero. — Interior, 49-25. — Diferida,

Amsterdam 8 de Enero. - Interior, 49 1/8. - Difer ida

Lóndres 8 de Enero. — Consolidados, 93 1/8, 1/4. — Inte-

Francfort 8 de Enero.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 46.

Cuarenta 1	SANT San Gum Horas en la	martir.	Martin.	
REA Observaciones	AL OBSERV meteorológi			1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	712,71 713,60 713,68 713,65 713,48 714,27	-1°,0 -0°,3 4°,2 4°,6 2°,6 0°,6	-1°,3 -0°,4 5°,2 5°,8 3°,3 0°,7	N N N N	Despej.º Idem. Cási desp Despej.º Idem. Idem.
Tempe Tempe Evapor	ratura má ratura má ratura mír racion en l en las 24	xima al nima de las 24 he	sol l dia oras. 1,0		7°,4 17°,8 —2°,2 etros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 12 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

	LOCA - LIDADES.	Baróme— tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
	Madrid Barcelona. Palma Alicante S. Fernando álas 8h.	774,4 771,9	-0°,4 8°,0 8°,8 9°,8	Oeste . Norte . N. E	Despejado Neblina Despejado Nubes Algs. n ubes	Idem.
	Id. id. 11. Lisboa Idem 11 Oporto Idem 11	767,4 764,5 767,7 770,3	7°,4 6°,4	N ¹ / ₄ NE. N. E N. N.O. Este.	Nubes Algs. nubes Idem Nubes Vapores	Rizada. Bella. Idem. Idem.
	Bilbao Sant. 11. Salam. 11 Oviedo	769,2 765,0 765,3 768,2	7°,7 6°,2 2°,5 3°,6	Idem . S. O N. O Oeste .	Cási desp C. °, lluv Niebla. Cási desp Idem.	Tranquila. » »
*	Idem 44 Burgos Albacete. Soria Zaragoza Huesca	771,7 773,4 773,2 769,3	3°,7 -2°,5 -5°,0 2°,4	Sur O. S. O Idem . Oeste	Cubierto Niebla Despejado . Idem Idem))))))

A las ocho de la mañana. 4°,9 | N. O. | Despejado | De leva. 3°,4 | Este . | Idem. . . . | En calma. 7°,8 | Sur. . | Cubierto. . | Bella. Marsella. . | 768,8 | Bayona. 764,3 Brest....

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de Enero de 1863 á las ocho de la mañana. Baróme- Tempera-

	LOCALIDADES.	tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	tura en grados centígra- dos.		DEL CIELO
	Dunquerque	746,8	8°,7	s. o	
	París Bayona	743,9 »	3*,8 7*,0		Cubierto. Nublado.
	Lyon Bruselas	743,7	" 7°,6	s. E.	» Cubierto.
	Viena Turin	749,9	0,0	Calma.	Niebla.
	Roma	»	»	»	»
	Florencia San Petersburgo	769,3	2°,4	S. E	Nublado.
-	Constantinopla Stockolmo	» 761,5) 1°,2	S. S. E.	» Cubierto.
	Copenhague Greenwich	752,3 738,6	2°,4 0°,6	E. S. E.	Idem. Despejado.
	Leipzig	749.3	1.8		Cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.027 fanegas de trigo.

2.633 arrobas de harina de id. 3.522 arrobas de carbon.

cuartos libra.

110 vacas, que componen 43.918 libras de peso. 446 carneros, que hacen 10.360 id. id. 117 cerdos degollados, que hacen 27.024 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 50 á 56 1/2 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51

DE HOY.

Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 74 1/2 à 78 rs. arroba. Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra Carbon, de 7 à 8 ½ rs. arroba.

Jabon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. idem. Trigo vendido...... 1.565 fanegas. Quedan por vender.. 326. Precio máximo..... 52. Idem mínimo..... 45. Idem medio...... 49.76. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor,

Bolsa de Madrid.

Duque de Sesto.

Cotizacion del 12 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-70, 65, 70, 65 y 70 c.; á plazo, 51-60 y 70 c. fin cor. vol.: 51-90 pri. 80 c. fin próx. vol. Idem diferido, publicado, 46-25, 30, 50 y 55. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

33-75 d. Idem de segunda, id., publicado, 18. Idem del personal, no publicado, 23-10 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6

por 100 de interés anual, id., 92 d. Acciones de earreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de à 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 100-25 d. Idem de á 2.000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 99-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50. Logroño....

¾ p. ¼ p. Badajoz . . . par. Oviedo. par. ¼ d. Barcelona. Palencia. ⅓ d. Bilbao.... Pamplona • • Búrgos.... par. Pontevedra . p. .. Cáceres... Salamanca .. Cádiz San Sebas ¼ d. Castellon.. tian Ciudad-Real 5% p. Santander ٠. Córdoba... Santiago... Coruña... 1 p. • • Segovia . . par. Sevilla... Cuenca.... Soria.... Gerona.... Granada... Tarragona . . par p. Guadalajara Teruel... . . Huelva.... Toledo... • • ٠. par. // p. Valencia. Huesca.... Valladolid Jaen..... ¾ ⅓ p. Vitoria... Leon.... Zamora... Lérida . . .

Idem de 1.º de Julio de 1856, de à 2.000 rs., id., 96-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 440 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 95-50, 75, 80, 75 y 80 c.; no publicado, 95-90 d.

Acciones del Banco de España , no publicado , 225. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial sin cupon, id., 2.480 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Za-

ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20. París á 8 dias vista, 5-22 d.

1/2 d.

par.

par.

Albacete .

Alicante...

Almería...

Daño. Beneficio

Plazas del reino.

Lugo.... Málaga..

Murcia. .

Orense..

Zaragoza...

Daño.

½ p. par d.

Beneficie

. .

ESPECTACULOS

rior español, 54.—Diferida, 46.

Teatro Real. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 73 de abono. — Gli Hugonoti, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche. — La llave de la gaveta.—Baile.—Los trapisondistas.—Baile.— No mateis al alcalde.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático). — A las ocho de la noche. —; Si yo fuera Rey!

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. — Funcion 97 de abono, 1.º serie. — Sinfonía. — La corte de los milagros, comedia en tres actos.—Baile.—La comedia de Maravillas, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — La bola de nieve.—Los misterios de la calle del Gato.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. — A las ocho de la noche. El juramento.

IMPRENTA NACIONAL.

TEATRO DE NOVEDADES.— No se ha recibido el anuncio.